

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de los abogados **Paula Andrea Alfonso Casallas, Brayan Yesid Benavides Buitrago, Mayra Alejandra Gama Pinzón, Vivian Adriana Palacios López, Lina María Perdomo Rojas, Danna Valentina Moreno Lopez, Kelly Vanessa Posada Ramírez y Luis Daniel Carreño Roa** en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registran en estado vigente y presentan correos electrónicos inscritos en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para decidir.

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante
Deudor	Jeisson José Méndez Mendoza
Acreedores	Banco Caja Social Banco BBVA Colombia S.A. Financiera Juriscoop S.A. Banco Davivienda S.A. Juan Esteban Zuluaga Vanegas Ruth Andrea Sánchez Beltrán Willington Sánchez Beltrán Banco de Bogotá
Radicado	05001 40 03 013 2023 01682 00
Auto	Sustanciación No. 1731
Asunto	Incorpora, reconoce personería, requiere deudor

- Se incorpora al expediente escrito proveniente del deudor **Jeisson José Méndez Mendoza** mediante el cual aportó el fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Segunda de Oralidad bajo el radicado 2023-00509-01 (archivo 08), sin embargo se le advierte que ello no corresponde a lo requerido en el auto del 05 de abril de 2024, mediante el cual se le requirió para que dentro de la ejecutoria de dicha provincia aportara el fallo de la acción de tutela proferido por el Juzgado 03 Administrativo bajo el radicado 2023-00509.

Así mismo se incorpora al expediente constancia de pago que hiciere el deudor al liquidador por los honorarios y gastos y trámite procesales (archivo 13).

En ese orden ideas y dado que el deudor **Jeisson José Méndez Mendoza** no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en la providencia relacionada, se le **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a fin de que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia:

- a. Informe los datos de notificación de su cónyuge **Gladis Agudelo Vanegas** para que la misma pueda ser notificada por el liquidador acerca de la existencia del presente proceso de liquidación patrimonial.
 - b. Aporte el fallo de la acción de tutea proferido por el Juzgado 03 Administrativo bajo el radicado 2023-00509.
- Previo a reconocer personería a la abogada **Marcela Duque Bedoya** conforme al escrito visible en archivo 09, se le requiere al acreedor **Banco Bbva Colombia S.A.**, a fin de que allegue poder conferido con las formalidades establecidas en el artículo 05 de la ley 2213 o los requisitos del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso. Toda vez que el allegado al plenario no fue conferido por mensaje de datos, ni cuenta con presentación personal del poderdante. Así mismo se indica que con dicho escrito se informó en aras de dar cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho el en el auto del 05 de abril de 2024, que la obligación Nro. xxxxxxxxxxxx960214 le aplicó tres pagos de descuentos efectuados por libranza correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023.

8/10/2023	1,550,573.00
8/11/2023	1,550,573.00
9/01/2023	1,550,573.00

- Indíquese que, de la terna de liquidadores nombrada, **David Alejandro Gómez Rodríguez** el 18 de abril de 2024 allegó aceptación del cargo, por lo que se entiende notificado en atención al acta de posesión del 19 de abril de la presente anualidad (archivo 10).
- Se incorpora al expediente escritos contentivos de las notificaciones realizadas por el liquidador a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, todas con resultado positivo (archivo 11), inventario de bienes actualizado (archivo 14), publicación por aviso en un periódico El Colombiano en el que se convoca a los acreedores del deudor (archivo 15).
- Se reconoce personería a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA S.A.”, quien actúa a través de los abogados **Paula Andrea Alfonso Casallas** con T.P. 310.129, **Brayan Yesid Benavides Buitrago** con T.P. 360.706, **Mayra Alejandra Gama Pinzón** con T.P. 334.237, **Vivian Adriana Palacios López** con T.P. 185.581, **Lina María Perdomo Rojas** con T.P. 358.365, **Danna Valentina Moreno Lopez** con T.P. 376.360, **Kelly Vanessa Posada Ramírez** con T.P. 301.348 y **Luis Daniel Carreño Roa** con T.P. 330.540 del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses del acreedor reconocido **Banco Davivienda S.A.**, en los términos del mandato conferido, con la advertencia que en ningún caso podrán actuar de forma simultánea en el proceso (archivo 12).

Indíquese que no se reconoce personería al abogado **Hernán Camilo Valencia Peña**, por cuanto el número de tarjeta profesional indicado en el poder se encuentra errado, pues se informó 31966.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

RFL

Firmado Por:

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f46e3445f5c3baed2c6469138f1f3484ea564a978aafcef66c5e0c14d8f233b**
Documento generado en 09/05/2024 04:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>